

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se contestó la demanda. Se encuentra pendiente emplazar acreedores. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2021-00062-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por el señor **JORGE OLMEDO MENDEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **JACKELINE PEREZ ZABALA**.

La demanda fue admitida mediante Auto del 15 de febrero de 2021, en el que se ordenó la notificación personal a la señora **JACKELINE PEREZ ZABALA**. Una vez realizada la notificación, la demandada otorgó poder al abogado **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, quien procedió a enviar la contestación de la demanda.

Se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los acreedores, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por contestada la demanda.

2.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **JORGE OLMEDO MENDEZ** y **JACKELINE PEREZ ZABALA**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

3-. RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.282.467 y tarjeta profesional 325.610 del C. S de la J., como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a653d1f7e5ba48ef9388584d4118d90f5ac6bf946172fbe956361be30889c026**

Documento generado en 03/02/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>